CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fue asignado por reparto, para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 19 de julio de 2019 y la sentencia complementaria proferida el 08 de octubre de 2020. A Despacho para que provea, 24 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Consuelo Moreno Gómez
Demandado	María Isabel Torres Arias
Radicado	05001 40 03 **002 2018 01023 02**
Interlocutorio	Admite recursos de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia y su complementación – Concede término para sustentar apelación, so pena de declararlos desiertos.

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en audiencia celebrada el 19 de julio de 2019 y la sentencia complementaria proferida en la audiencia del 08 de octubre de 2020.

De acuerdo a lo presupuestado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concede a las partes apelantes el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que sustenten sus respectivos recursos interpuestos, so pena de que una vez vencido dicho término sin que se presente la sustentación, el mismo o los mismos sean declarados desiertos. Dicha normatividad entro a regir desde el 4 de junio de 2020, de conformidad con lo ordenado en su artículo 16.

El escrito de sustentación deberá ser enviado al correo electrónico institucional del despacho, esto es, ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo presupuestado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; dentro del término indicado en el párrafo anterior, teniendo **hasta las 5:00 p.m. del último día**, como lo ordena el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso; pues después de dicha hora de ese día será extemporáneo.

El presente auto fue firmado digitalmente debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUE
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO